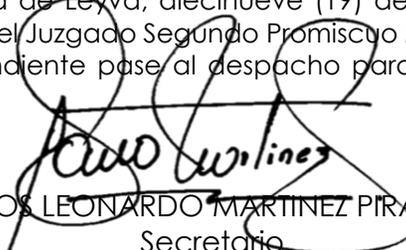




República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

  
MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.  
DEMANDADO: LUIS JOSE PEREZ RAMIREZ.  
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00207-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando solicitud de la parte activa de que se entienda por notificado la parte pasiva, a quien se le despacharon a su email las notificaciones correspondientes, sobre la admisión de la demanda, indicando la activa que conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ha de entender que no se pronunció en términos y sería del caso la providencia que continúe adelante con la ejecución.

Sería del caso atender la solicitud presentada, sino fuera porque el artículo 8 del Decreto 806 ya citado, también indica "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."

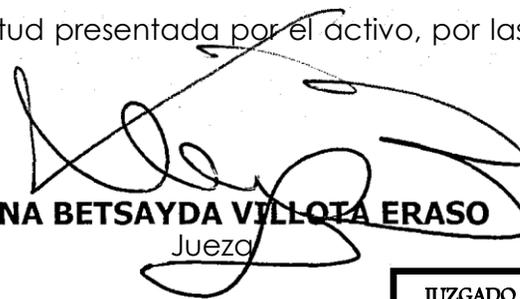
En ese sentido, nada indica el activo el medio de obtención del mail citado, para la notificación de parte, ni aporta prueba de esto, razón por la cual, sin este evento en particular, este despacho no procederá, a considerar la notificación en legal forma del pasivo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

**RESUELVE**

PRIMERO.- NEGAR la solicitud presentada por el activo, por las razones expuestas en la presente.

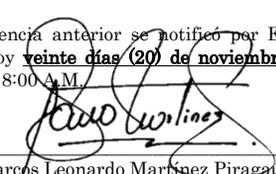
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **030**, de hoy **veinte días (20) de noviembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario